

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00273-00

En razón a las anteriores solicitudes se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada Lidia Amanda Aguirre Porras se notificó en debida forma y dentro del término contestó la demanda, se opuso a las pretensiones sin alegar pacto de indivisión.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Martha Cecilia Muñoz Gómez como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se inscribió la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de división.

CUARTO. Negar las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda por inconducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código General, por cuanto no tienen relación con el objeto del proceso, pues dada la naturaleza del asunto no es viable desconocer ni rebatir los títulos exhibidos con los que se adquirió la calidad de comunero de cada una de las partes, tanto más cuando con la presentación de la demanda, se acreditó la prueba de que los demandantes y la demandada son comuneros, sin que sea viable entrar a verificar quien más cuenta con dicha calidad, tanto más cuando en la tradición del bien raíz así no consta.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez